

## Consejería de Fomento y Trabajo

### **3387 ORDEN de 4 de marzo de 1994, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Caravaca de la Cruz.**

Examinado el expediente núm.59/93, incoado a instancia del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y remitido por dicha Corporación el 17 de diciembre de 1993, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 8 de octubre de 1993, dictada en virtud las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto 105/1988, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de acercar la cuantía de las tarifas al coste real del servicio.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión del Pleno del día 28 de octubre de 1993, emite informe proponiendo el incremento de la cuantía de los distintos conceptos tarifarios así como la introducción de dos novedades, consistentes la primera en la aplicación de la tarifa doméstica a determinadas actividades comerciales e industriales, y, la segunda, en la aplicación de bonificaciones para pensionistas y minusválidos en ciertos supuestos.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1.989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 3 marzo de 1994, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977 de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1.982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977 de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en sesión del Pleno del día 28 de octubre de 1993, que son las siguientes:

**A) CARAVACA CASCO. USOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES E INDUSTRIALES** siguientes: Paqueterías, comercios de tejidos, ópticas, relojerías, droguerías, fruterías, zapaterías, artículos de deportes, actividades profesionales, librerías, venta menor de ultramarinos.

- 1.- Cuota fija mensual ( franquicia de 9 m3 ): 572 ptas.
- 2.- Consumo entre 9 y 15 m3, por cada m3: 66 ptas.
- 3.- Consumo por más de 15 m3, por cada m3: 81 ptas.

#### B) OTROS USOS

- 1.- Cuota fija mensual (franquicia de 15 m3): 1.015 ptas.
- 2.- Consumos a partir de 15 m3, por cada m3: 85 ptas.

#### C) OBRAS:

- 1.- Cuota fija mensual (franquicia de 15 m3): 1.277 ptas.
- 2.- Consumo a partir de 15 m3, por cada m3: 85 ptas.

#### D) USO DOMÉSTICO CARAVACA (PEDAÑÍAS)

- 1.- Cuota fija mensual (franquicia de 9 m3): 520 ptas.
- 2.- Consumos entre 9 y 15 m3, por cada m3: 67 ptas.
- 3.- Consumos por más de 15 m3, por cada m3: 78 ptas.

#### E) CANON DE ENGANCHE:

- 1.- Por cada acometida a la red general por una sola vez: 2.500 ptas.
- 2.- Derechos por el trámite administrativo de concesión para 2º y sucesivos contratos de abonado al servicio: 5.775 ptas.

Los pensionistas y minusválidos que acrediten que los ingresos de su unidad familiar no superan el salario mínimo interprofesional, tendrán las siguientes bonificaciones:

- a) El 100 por 100 de la cuota fija, tanto en el casco urbano como en pedañías.
- b) El 50 por 100 en el resto de los bloques o apartados de consumo doméstico, tanto en el casco urbano como en pedañías.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a, 4 de marzo de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

### **3392 ORDEN de 4 de marzo de 1994, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas.**

Examinado el expediente núm.58/93, incoado a instancia de la Empresa "Promoción Técnica y Financiera de Abastecimientos de Agua, S.A. (AQUAGEST) y remitido por el Ayuntamiento de Águilas con fecha 16 de diciembre de 1993, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 26 de febrero de 1993, dictada en virtud las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. La solicitud se realiza en base a la situación deficitaria del Servicio y a un estudio de costes que se acompaña justificativo del incremento tarifario que se propone.

El Ayuntamiento de Águilas, en sesión del Pleno del día 9 de noviembre de 1993, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa general, la tarifa a piscinas y las tarifas sociales, así como la conservación de contadores de calibre inferior a 40 mm, permaneciendo invariables los restantes conceptos.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 3 de marzo de 1994, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977 de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977 de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Águilas en sesión del Pleno del día 9 de noviembre de 1993, que son las siguientes:

1.- TARIFA GENERAL

Por cada m3 de agua consumida: 71,96 ptas.

2.- TARIFAS ESPECIALES

Por cada m3 suministrado a piscinas: 78,00 ptas.  
Tarifa social, por cada m3 (\*): 35,98 ptas.

3.- MÍNIMOS A FACTURAR AL MES

Para usuarios de contador hasta 20 mm: 9 m3  
Idem de más de 20 mm y sin contador: 18 m3  
Para usos especiales: 15 m3

4.- ENTRETENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES:

Contadores de 10, 13 y 15 mm., al mes: 40 ptas.  
Contadores de 20, 25 y 30 mm., al mes: 92 ptas.  
Contadores de 40 y 50 mm., al mes: 447 ptas.

5.- ALTAS

Por cada abonado de una vez: 2.000 ptas.

6.- FIANZAS:

Por cada abonado, de una vez: 2.000 ptas.

7.- CORTE-REAPERTURA DE MOROSOS, NO DADOS DE BAJA

Dentro del casco urbano: 750 ptas.  
En urbanización de Calabardina: 1.025 ptas.

(\*) El concepto de tarifa social se aplica a los pensionistas mayores de 65 años, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 16 años o incapacitados, y que perciban unos ingresos totales familiares no superior a 57.000 ptas mensuales.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 4 de marzo de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

**3391 ORDEN de 4 de marzo de 1994, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Librilla**

Examinado el expediente núm.60/93, incoado a instancia de la Empresa "Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos S.A." (SOSEGUR S.A.) y remitido por el Ayuntamiento de Librilla con fecha 21 de diciembre de 1993, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía Hacienda y Fomento de 15 de diciembre de 1992, dictada en virtud las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación del servicio.

El Ayuntamiento de Librilla, en sesión del Pleno del día 6 de octubre de 1993, emite informe proponiendo el incremento de la cuantía de las cuotas de servicio y de consumo, de la conservación de contadores y de acometidas y de los derechos acometida, así como la supresión del concepto tarifario de llenado de cisternas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 3 marzo de 1993, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977 de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977 de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,